

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, Diciembre 07 de 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda radicada el día 02 de Diciembre avante.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

Secretario

IFN- 297

2020-00127-00

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, siete (07) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a decidir en torno a la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, presentada de mutuo acuerdo por los señores **FRANCIA YANETH SUÁREZ GARCÍA Y EDILSON MARIN SALAZAR**, por conducto de apoderada judicial.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma debe inadmitirse porque:

No se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, habida cuenta que en el Poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, misma que no fue aportada en el referido Poder.

No hay claridad frente a cuantos hijos procreó la pareja, ya que en el hecho segundo se hace mención a un solo hijo, pero se anexa el registro civil de una joven que no se menciona en el escrito de demanda.

Así las cosas, la demanda se inadmitirá y se le concederá un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane los defectos antes indicados, so pena de rechazo (inc. 2º del numerales 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada de mutuo acuerdo por los señores **FRANCIA YANETH SUÁREZ GARCÍA Y EDILSON MARIN SALAZAR**, por conducto de apoderada judicial.

Segundo: Concederle **cinco (5) días** de término a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, la cual deberá corregirse atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020</p> <p>ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario</p>
--